

LEY F N° 903

Artículo 1° - Implántese con carácter obligatorio, la enseñanza del cooperativismo en forma teórico-práctica en todas las escuelas de la Provincia de Río Negro, sean ellas oficiales o particulares.

Artículo 2° - Se incluirán temas de cooperativismo en los programas de estudio de las escuelas de ciclo medio, las carreras de docencia y de profesorado tendrán una preparación especial adecuada para que la apliquen cuando deban ejercer su función en la docencia.

Artículo 3° - Para posibilitar la inmediata aplicación de esta Ley, se capacitará a los docentes por medio de cursos de especialización.

Artículo 4° - Créase el Gabinete (o Departamento) de Cooperativismo Escolar, a los efectos de que ejerza el control de la enseñanza y procure los medios necesarios para aplicarla. El mismo dependerá del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 5° - La Dirección de Cooperativas de la Provincia en coordinación con el Gabinete de Cooperativismo Escolar, imprimirá folletos explicativos de los principios del Cooperativismo, para distribuirlos entre los alumnos de las escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación, con finalidad de facilitar la labor docente.